



Perifoneo Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

03 2009
ESTADO
CHIAPAS

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Viernes 27 de Noviembre de 2009 No. 201

INDICE

Publicaciones Estatales:

Página

Decreto No. 012	Por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.	2
Pub. No. 1407-A-2009	Punto de Acuerdo por medio del cual el Congreso del Estado de Chiapas, celebrará Sesión Solemne el día 29 de noviembre del año 2009, a las 19:00 horas, para que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24, de la Constitución Política local, el Ciudadano Licenciado Juan Sabinés Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, presente ante este Poder Legislativo, su Tercer Informe de Gobierno.	8

Publicaciones Estatales:

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 012

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 012

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 29, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en materia económica, educativa, indígena, cultural, electoral estatal, de protección ciudadana, de seguridad pública, de beneficencia pública o privada, así como en materia de protección y preservación del patrimonio histórico y cultural del Estado de Chiapas.

De manera separada, esta Sexagésima Tercera Legislatura aprobó el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, con la finalidad de adecuar lo dispuesto por el anterior Decreto publicado en el Periódico Oficial, número 187, de fecha 12 de septiembre de 2009.

En la presente reforma se estipula que el proceso electoral para elegir a los Diputados a la siguiente Legislatura del Congreso del Estado tenga lugar el primer domingo de julio del año 2010, respetando así lo establecido en el inciso a) de la fracción IV del Artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que expresamente determina que la jornada comicial para elegir gobernadores, miembros de las legislaturas locales e integrantes de los ayuntamientos, "tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda", salvo en los casos de "los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal", salvedad que no es aplicable al proceso electoral local del año 2010 en Chiapas.

Después de escuchar las opiniones de distintos sectores y organizaciones de la sociedad chiapaneca, así como de especialistas en la materia electoral, se considera que lo conveniente para la ciudadanía, y en general para el pueblo de Chiapas, es apegar nuestras normas electorales, así como la fecha para la realización de las jornadas electorales, al marco establecido en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y al mismo tiempo, disponer lo necesario, en el terreno legal, a fin de hacer posible la homologación y concurrencia de los procesos electorales locales con los de ámbito federal, a partir del proceso electoral de 2012.

Para hacer posible la realización de la jornada electoral local el primer domingo de julio del año 2010, es necesario ajustar, por única ocasión, algunos plazos y fechas que para el desarrollo del proceso electoral contempla el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, en particular, es necesario disponer que la fecha de inicio del proceso electoral local no suponga una contradicción o violación con lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Federal, que impide la aprobación y promulgación de reformas electorales fundamentales 90 días antes del inicio del proceso en que vayan a ser aplicadas.

Por las condiciones especiales en que deberán celebrarse los comicios locales en 2010, es necesario otorgar a todos los actores involucrados en ese proceso electoral certidumbre jurídica respecto de las etapas del mismo, dejando establecidos desde ahora los plazos para el desahogo de las obligaciones y ejercicio de los derechos que ciudadanos y partidos políticos tienen establecidos conforme a la legislación electoral local.

En tal virtud, la presente reforma adiciona al Código comicial local un conjunto de normas transitorias, para dejar establecidas, desde el imperio de la ley, fechas y plazos a los que deberán sujetarse las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, de forma tal que exista plena certidumbre al respecto, así como los plazos para las precampañas y campañas, registro de precandidatos y candidatos, y también respecto de las determinaciones más importantes que deberán respetar las autoridades administrativas y jurisdiccionales locales, a fin de garantizar los principios constitucionales que rigen en la materia.

En las condiciones de crisis económica y restricción presupuestal que afectan a Chiapas, es obligado adoptar medidas para procurar el máximo ahorro de recursos destinados a fines distintos al desarrollo social y la atención de las necesidades urgentes de nuestra población, es así que a través de la presente reforma, las precampañas electorales tengan una duración, por única vez, de solamente diez días; y que las campañas electorales se limiten a un periodo de 30 días, tiempo más que suficiente para que los partidos políticos desarrollen, en el caso de las precampañas, sus procesos de selección interna de candidatos a los cargos de elección popular para 2010 y para que, usando el nuevo modelo de acceso a televisión y radio, establecido por la reforma electoral federal de 2007-2008, partidos y candidatos informen a la ciudadanía y la sociedad chiapaneca sus propuestas y ofertas políticas.

En el mismo sentido antes manifestado, es necesario realizar un esfuerzo conjunto para reducir el costo del proceso electoral local del año 2010, con visión de futuro; por tanto, se establece que el financiamiento público a los partidos políticos en el proceso local del año venidero, se reduzca sustancialmente respecto a lo establecido por el Código comicial local. De esa forma, en lugar de otorgar a cada partido político, para la obtención del voto, un cincuenta por ciento del financiamiento ordinario del año 2010, se otorgara un quince por ciento de dicho monto, lo que es congruente con el hecho de que solamente se elegirán, Diputados al Congreso del Estado, en una campaña acortada a tan solo treinta días, esperando que el Instituto Electoral del Estado habrá de realizar un esfuerzo de ahorro similar, o mayor, al que se implementa a los partidos políticos y candidatos.

Siendo el compromiso y objetivo que Chiapas esté a la vanguardia nacional, e incluso internacional, en materia de acciones afirmativas para propiciar y asegurar la mayor participación de las mujeres y los jóvenes en los órganos de la representación popular y del gobierno municipal, se impera a llevar a cabo la llamada "cuota de género" a la paridad estricta; es decir, que del total de

candidaturas registradas por cada partido político o coalición, para Diputados locales e integrantes de los ayuntamientos chiapanecos, la mitad deba corresponder a cada género, siendo obligatorio lo anterior para las listas de candidatos a diputados de representación proporcional; exceptuando solamente los casos en que los partidos realicen procesos democráticos para la selección interna de sus candidatos. Tratándose de los jóvenes, esta reforma precisa la obligación de los partidos políticos o coaliciones para otorgarles, al menos, un treinta por ciento de las candidaturas a diputados de representación proporcional.

Que el próximo año México y los mexicanos celebraremos el Bicentenario de la Independencia, y el Centenario de la Revolución Mexicana. Es un motivo de fiesta y una causa de unidad nacional.

Chiapas tiene, en la historia que celebramos, un lugar singular.

Somos el único Estado de la Federación que decidió, por libre voluntad de nuestro pueblo, unirse a la Nación que hace doscientos años estaba surgiendo.

Chiapas respeta el Pacto Federal. En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el documento fundador que nos une y compromete, como mexicanos, con todos los demás que, con nosotros, integramos este Pueblo, esta Nación.

El Gobernador de Chiapas, habrá de asegurar, en el ámbito de su responsabilidad y competencia, que las elecciones locales de 2010 sean motivo de unidad y prosperidad para nuestro pueblo. Dejemos atrás la discordia y el encono.

Vamos juntos, con hechos, por el futuro de Chiapas y de México.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

“Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana”

Artículo Único.- Se reforman los artículos 24; la fracción II del párrafo primero del artículo 233; los párrafos sexto, séptimo y octavo del artículo 234; el párrafo primero y las fracciones I, II, III y IV del párrafo segundo del artículo 241, todos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, para quedar como sigue:

Artículo 24.- El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea de representantes del pueblo que se denomina Congreso del Estado, que se instalará conforme a lo dispuesto en la Constitución Particular. Se integra con veinticuatro Diputados electos en igual número de distritos electorales según el principio de mayoría relativa y dieciséis electos según el principio de representación proporcional, por el sistema de lista estatal integrada por hasta dieciséis candidatos propietarios y sus respectivos suplentes por partido político o coalición. Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente conforme a lo dispuesto por el artículo 234 de este Código.

Artículo 233.- Los plazos ...

- I. Para Gobernador ...
- II. Para Diputados por ambos principios y miembros de los ayuntamientos comenzará 43 días antes de la elección y terminará 37 días antes de la elección.

El Consejo General ...

Los Consejos Electorales ...

Artículo 234.- Corresponde exclusivamente ...

El registro de candidatos ...

El registro de candidatos ...

Las candidaturas a miembros ...

Los partidos políticos ...

De la totalidad de solicitudes de registro para candidatos propietarios a diputados de mayoría relativa al Congreso del Estado, así como para integrantes de los ayuntamientos, que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse de manera paritaria entre los dos géneros; cuando el número de candidaturas sea impar, la mayoría deberá corresponder al género femenino. Se exceptúan de lo anterior las candidaturas que sean resultado de un proceso de elección democrático, conforme a los estatutos de cada partido.

Las listas de candidatos a diputados propietarios de representación proporcional de cada partido o coalición se integrarán por segmentos de dos candidaturas, una para cada género, en el orden de prelación, por segmento, que decida cada partido o coalición. Tratándose de fórmulas en que el candidato propietario sea del género femenino, los suplentes deberán ser del mismo género. Del total de candidaturas registradas por el principio de representación proporcional, al menos un treinta por ciento deberá corresponder a candidatos o candidatas propietarios de no más de treinta años.

En caso de incumplimiento de lo prescrito en los dos párrafos anteriores, El Consejo General del Instituto requerirá al partido político o coalición para que en el plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro. En caso de no hacerlo, el Consejo General dictará de inmediato las medidas conducentes, incluyendo el cambio en el orden de prelación de las candidaturas incluidas en la lista para la que se solicita registro. Si lo anterior no fuese posible y el partido político o coalición no rectifica, dentro de un plazo de 24 horas contadas a partir de la segunda notificación, se negará el registro a la lista completa.

Así mismo, en las zonas ...

Ninguna persona ...

Para el registro ...

El procedimiento ...

I. A la VIII. ...

Artículo 241.- Las campañas políticas iniciarán, en el caso de Gobernador, 63 días antes de la jornada electoral y las de Diputados, 33 días antes al día en que se verificará la jornada electoral, debiendo culminar en todos los casos conforme a lo dispuesto en el artículo 246 de este Código. Las propuestas de campaña a que se refiere la Constitución Particular, deberán registrarse ante la Comisión en la semana en que habrán de concluir las campañas políticas, conforme a las disposiciones preceptuadas en este Código.

El inicio de las ...

- I. En los municipios cuyo número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del municipio de que se trate, no exceda de veinticinco mil, las campañas políticas iniciarán 18 días antes al día en que se verificará la jornada electoral.
- II. En los municipios cuyo número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del municipio de que se trate, sea superior a veinticinco mil pero no exceda de cincuenta mil, las campañas políticas iniciarán 23 días antes al en que se verificará la jornada electoral.
- III. En los municipios cuyo número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del municipio de que se trate, sea mayor a cincuenta mil pero no supere los setenta y cinco mil, las campañas políticas iniciarán 28 días antes al en que se verificará la jornada electoral.
- IV. En los municipios cuyo número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del municipio de que se trate, exceda de setenta y cinco mil iniciarán, 33 días antes al día en que se verificará la jornada electoral.
- V. ...

En todos los casos...

Las campañas electorales. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado.

Segundo.- Se deroga el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, publicado en el Periódico Oficial número 156, Tomo III, de fecha tres de abril del año dos mil nueve.

Tercero.- El proceso electoral para elegir a los diputados a la LXIV legislatura del H. Congreso del Estado de Chiapas, cuya jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de julio de 2010, se regirá por lo dispuesto en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, salvo por lo siguiente:

- I. El inicio del proceso electoral ordinario del año 2010, en el que se elegirán Diputados al Congreso del Estado, a que se refiere el primer párrafo del artículo 219 del Código, tendrá lugar con la sesión del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana que se realice el día primero de marzo del año de la elección.
- II. El tope de gastos de precampaña, a que se refiere el artículo 229 del Código, quedará determinado, a más tardar, el 10 de marzo de 2010, y será equivalente al 20 por ciento del tope de gastos de campaña que el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana determine, dentro del mismo plazo antes señalado, para las respectivas campañas de diputados locales.
- III. Los consejos distritales a que se refiere el artículo 159 del Código deberán quedar instalados a más tardar el 15 de marzo de 2010.
- IV. La notificación a que se refiere el artículo 223 del Código, deberá ser presentada al Consejo General del Instituto, a más tardar el 2 de marzo de 2010, misma fecha en que los partidos políticos deberán presentar, en su caso, el convenio de coalición.
- V. El registro de las plataformas electorales de los partidos políticos, a que se refiere el párrafo décimo primero del artículo 234 del Código, quedará abierto el 2 de marzo de 2010 y concluirá el 15 de marzo de 2010.
- VI. Los partidos deberán comunicar al Instituto los nombres de los precandidatos a diputados locales que participarán en los correspondientes procesos de selección interna, a más tardar el 27 de marzo de 2010.
- VII. Las precampañas electorales, a que se refiere el artículo 225 del Código, tendrán una duración máxima de diez días, iniciando el 2 de abril de 2010.
- VIII. El Tribunal Electoral del Estado deberá resolver los recursos que se presenten en contra de los resultados de los procesos de selección interna de candidatos que celebren los partidos políticos o coaliciones, a más tardar el 2 de mayo de 2010.
- IX. La duración de las campañas electorales para Diputados al Congreso del Estado, a que se refiere el artículo 241 del Código, será de treinta días, iniciando el 1º de junio de 2010 y concluyendo el 30 de junio de 2010.
- X. Los plazos para el registro de candidatos a Diputados al Congreso del Estado, a que se refiere el artículo 233 del Código, tanto por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional, será del 25 al 27, inclusive, de mayo de 2010.
- XI. Los órganos competentes del Instituto deberán emitir las resoluciones sobre validez de los registros de candidatos a más tardar el 31 de mayo de 2010.

Se autoriza al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana a realizar los demás ajustes de plazos y fechas, que resulten estrictamente necesarios, para garantizar la realización de la jornada electoral el primer domingo de julio de 2010.

Cuarto.- Por única vez, como excepción a lo establecido en el artículo 92 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el financiamiento a los partidos políticos para la obtención del voto en la campaña electoral local del año 2010, será equivalente al quince por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda a cada partido para el mismo año.

Quinto.- Tratándose de los juicios de nulidad electoral, relativos a la elección de Diputados locales, el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa, del Poder Judicial del Estado deberá resolverlos, a más tardar, el día 31 de septiembre del año 2010.

Sexto.- Se derogan, o en su caso quedan sin efecto para el proceso electoral del año dos mil diez, todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 26 días del mes de noviembre del año dos mil nueve.-
D. P. C. Jorge Enrique Hernández Bielma.- D. S. C. Rafael Antonio González Chamlatí.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-
Rúbricas.

Publicación No. 1407-A-2009

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Estado Libre y Soberano de Chiapas.- H. Congreso.

La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, el Congreso del Estado, entre el dieciséis de noviembre y dieciséis de diciembre de cada año,

deberá determinar el día para celebrar sesión solemne para el efecto de que el Gobernador del Estado, presente su informe escrito acerca de la situación que guardan los diversos ramos de la Administración Pública Estatal.

Que por la trascendencia del acto del Tercer Informe de Gobierno del ciudadano Licenciado Juan Sabinés Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, se estima necesario que el Congreso del Estado, celebre sesión solemne, el día 29 de noviembre del año 2009, a las 13:00 horas.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero.- El Congreso del Estado de Chiapas, celebrará Sesión Solemne el día 29 de noviembre del año 2009, a las 13:00 horas, para que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24, de la Constitución Política local, el Ciudadano Licenciado Juan Sabinés Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, presente ante este Poder Legislativo, su Tercer Informe de Gobierno, acerca de la situación que guardan los diversos ramos de la Administración Pública Estatal.

Segundo.- Comuníquese al Gobernador del Estado, el contenido del presente punto de acuerdo, para su conocimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 26 días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

D.P. Dip. Jorge Enrique Hernández Bielma.- D.S. Dip. Rafael Antonio González Chamlatí.- Rúbricas.



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

DIRECTORIO

NOE CASTAÑON LEON
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

CARLOS ENRIQUE MARTINEZ VAZQUEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

VICENTE ANTONIO MORALES AHUMADA
JEFE DE LA OFICINA DE PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

periodicof@secgobierno.chiapas.gob.mx
TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:

